



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0172-2017-UNAP  
Iquitos, 07 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio n.º 037-2017-OGI-UNAP, presentado el 03 de febrero de 2017 e Informe n.º 004-2017-UNAP/OGI/CDB, del 03 de febrero de 2017, sobre resolución de contrato de ejecución de obra;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de febrero del 2013, se suscribió el Contrato n.º 009-2013, sobre contratación de la ejecución de la obra en la modalidad de concurso oferta del PIP: "Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto"; entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP y el Consorcio Zungarococha, por la suma de S/8'590,000, sin IGV, con un plazo de ejecución de 330 días calendario, que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de 60 días calendario y la ejecución de la obra en el plazo de 270 días calendario;

Que, mediante Carta n.º 026-2015-OGI-UNAP, de fecha 31 de diciembre del 2015, el jefe de la Oficina General de Infraestructura - UNAP, le remite la licencia de edificación de la acotada obra, citándole para la inspección y estado actual de la obra para el día 06 de enero del 2016, a la cual no asistió representante alguno del Consorcio Zungarococha, por lo que se levantó el acta de verificación correspondiente;

Que, mediante Informe n.º 099-2016-UNAP/OGI/cagm, del 18 de julio de 2016, el inspector de planta de la Oficina General de Infraestructura de la UNAP, recomienda proceder con la resolución del contrato al haberse alcanzado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos técnicos:

- La empresa Consorcio Zungarococha, no ha concluido con la obra, incumpliendo sus obligaciones contractuales, así como ha incurrido en la máxima penalidad equivalente al 10% del monto de su contrato.
- De acuerdo al artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$
$$F \times \text{plazo en días}$$

Para obras:  $F=0.15$

Monto de la obra: S/8'352,000.00

Plazo en días: 270

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times 8'352,000.00 = 5/.21,066.67$$
$$0.15 \times 270$$

Plazo máximo en días: 39 días

$$\text{Penalidad máxima (10\%)} = S/835,200.00$$

- El contratista fue notificado el 06 de enero del 2016, para el reinicio de sus actividades y han pasado más de treinta y nueve (39) días calendario, (Plazo máximo de días de penalidad diaria) y no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo alcanzado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de su prestación, por lo que procede resolver el contrato por incumplimiento.
- La Oficina General de Infraestructura, en varias oportunidades ha requerido a la empresa Consorcio Zungarococha, que cumpla con sus obligaciones contractuales; haciendo caso omiso.
- Se recomienda a la Oficina General de Infraestructura, tomar las acciones subsiguientes, como solicitar la máxima autoridad la resolución del contrato y la constatación física e inventario de la precitada obra, de acuerdo al artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su contrato.



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0172-2017-UNAP

Que, mediante Informe n.º 013-2016/UNAP/OGI/CDB, del 19 de diciembre de 2016, el supervisor de planta de la Oficina General de Infraestructura de la UNAP, señala que el contratista de obra ha incurrido en atraso de obra e incumplimiento contractual y recomienda notificar al Consorcio Zungarococha la culminación de la obra, en un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato de obra;

Que, mediante Carta Notarial n.º 29465, de la Notaría Foinquinos, de fecha 12 de enero del 2017, se requiere al Consorcio Zungarococha para que, en el plazo perentorio e improrrogable de quince días (15) calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias y culmine con la ejecución de la obra, bajo apercibimiento de RESOLVER el Contrato; en estricta aplicación de los artículos 40°, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, en concordancia con los artículos 167°, 168° numeral 1 y 169° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF;

Que, mediante Informe n.º 004-2017-UNAP/OGI/CD, del 03 de febrero de 2017, el supervisor de planta de la Oficina General de Infraestructura de la UNAP, recomienda proceder con la resolución del contrato, pues el Consorcio Zungarococha no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, ni concluido la obra, además de haber alcanzado la máxima penalidad aplicable;

Que, mediante Oficio n.º 037-2017-UNAP-OGI, del 03 de febrero de 2017, el jefe de la Oficina General de Infraestructura de la UNAP, en base a los antecedentes acotados, señala que el Consorcio UNAP, contratista ejecutor de la obra, ha incurrido en causales de resolución de contrato de obra y recomienda se proceda a resolver el contrato n.º 009-2013, para lo cual se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala el procedimiento para la resolución del contrato de ejecución de obras, se establece: "*La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, (...), y se levantará un acta. (...)*";

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)*";

Que, el artículo 44° del citado cuerpo normativo establece que "*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, (...). Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados*"; asimismo, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (... ) en la ejecución de la prestación a su cargo (...)*";



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral n.º 0172-2017-UNAP

Que, el artículo 165° del Reglamento señala que "*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente*";

Que, asimismo, el artículo 169° del Reglamento precisa que *No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)*";

Que, consecuentemente, como es de verse en el sustento de los documentos e informe técnico de visto, emitido por el supervisor de planta, es procedente resolver el contrato teniendo en cuenta las causales antes previstas;

Que, de conformidad con el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá proceder conforme el procedimiento de resolución de contrato de obras, debiéndose indicar en el acto administrativo de resolución de contrato, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (02) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de notario o juez de paz, según corresponda y se levantará un acta; teniendo este documento pleno efecto legal;

Que, en cuanto a la facultad de resolución del contrato, se tiene que conforme a lo establecido en el artículo 40°, literal e), de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "*En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato*"; en ese sentido, corresponde al rector de la UNAP la facultad de resolver contratos; por lo que se procede a emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo antes expuesto y a los documentos de visto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30220 - Ley Universitaria, Estatuto de la UNAP, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver de forma total**, el Contrato de ejecución de obra n.º 009-2013, sobre contratación de la ejecución de la obra en la modalidad de concurso oferta del PIP: "**Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto**"; suscrito entre la UNAP y el Consorcio Zungarococha, por la suma de S/8'590,000, sin IGV, con un plazo de ejecución de 330 días calendario, que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de 60 días calendario y la ejecución de la obra en el plazo de 270 días calendario; por causas imputables al contratista consistentes en la configuración de las causales de resolución de contrato establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 168° y artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referidas a incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo y haber llegado a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, respectivamente; de conformidad con los documentos que forman parte de la presente resolución.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0172-2017-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer, que el acto de constatación física e inventario de obra, se efectúe el día miércoles 22 de febrero de 2017, a horas 10:00 de la mañana en el lugar de la obra: "Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", quedando debidamente citado el Consorcio Zungarococha para la realización de dicho acto y encargándose al jefe de la Oficina General de Infraestructura y supervisor de planta para su debido diligenciamiento y cumplimiento, con la presencia de notario público.

**Regístrate, comuníquese y archívese.** Si es un socio actual o antiguo, haga clic en el link que aparece.

Consequently, the number of individuals in each age class is proportional to the probability of survival from birth to that age.

Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR

**Elva Ríos Sandoval**  
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA  
GENERAL  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE BOLIVIA

Dist.: VRAC,VRINV,FIA,DGA,OGP,OGI,Abast.,OCI,Cont.,Tes.,Upd,Upp,Consorcio,Int.,SG,Archivo(2)